

Expediente Número: 09-51/2019. Sergio Alfonso Gutiérrez Rodríguez.

<u>.</u> S S

Universidad Autónoma Sinaloa.

<u>Q</u>

celebrada el dieciséis de diciembre de do Numero Culiacán, Sinaloa, acuerdo del Pleno de la Junta Especial Estado de Uno Sinaloa, d e $\overline{\omega}$ correspondiente a la Local de Conciliación y Arbitraje sesión ordinaria nil veintidós <u>del</u>

expediente VISTO para definitiva presente

RESULTANDO:

50% Sergio Estado <u>Q</u> pensión por jubilación, diferencias económicas, diferencias antigüedad por jubilación, Universidad Número aguinaldo, incrementos económicos de Sinaloa, el Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Alfonso Por escrito presentado Autónoma Gutiérrez 23 de septiembre del 2019 el actor ajuste <u>Q</u> Rodríguez ante Sinaloa, y pago esta e incremento del demandó correcto Junta $\overline{\omega}$ prima Especial de Q e <u>ი</u> $\overline{\omega}$ $\overline{\omega}$

2.- Fundamentando los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (fojas 1 a la 4), escrito que se admitió el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

- 3.- Que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se llevó a cabo el siete de noviembre del dos mil diecinueve, sin que fuese posible que las partes llegaran a un arreglo satisfactorio, y en la etapa de arbitraje la parte actora ratifico su escrito inicial de demanda.- Por su parte la Universidad dio contestación mediante un escrito compuesto de veinticuatro fojas útiles, teniendo por opuestas las excepciones y defensas, asimismo reconviene al actor por la devolución derivado de cobros indebidos por la cantidad de por lo que, se señalo fecha para la continuación y celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.
- 4. En el uso de la voz la parte actora, dio contestación a la reconvención formulada por la demandada, asimismo la vía de réplica remitiéndose a los

hechos contenidos en el escrito inicial de demanda; y en vía de contrarréplica la patronal reitera las excepciones y defensas hechas valer en forma oportuna, remitiéndose a lo expuesto en su contestación de demanda por contener la verdad de los hechos materia de este procedimiento y desestime todo aquello que controvierta a la contestación.

5.- En la etapa probatoria la actora ofreció Documentales, Cotejos (desechados), Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana; y por su parte la Universidad demandada ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Inspección Ocular, Instrumental de Actuaciones y Presuncional

declarándose cerrada la allegarlos, әр derecho Э perdido por tuvo SƏ motivo por el cual se mismos, sin que lo hayan hecho, que formularan SO bara səµed 9 |92 concedió un término de dos días admitidas se abrió el período de alegatos en donde se le 6.- Una vez que fueron desahogadas las pruebas



CONCILIACIONY ARBITRAJE
DEL ESTADO

instrucción del presente juicio, turnándose el expediente a resolución definitiva.

7.- Que el pretensor designó como su Apoderada Legal a la Licenciada Olga Alicia Ocaranza Parra y/o Gricelda Josefina Rendon Ibarra, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gral. A. Rosales, numero 101 oriente, esquina con ave. R.L. Paliza, edificio cristina, primer piso, local 8, colonia Centro, de esta ciudad, en tanto que la demandada nombró como su Apoderado Legal al Licenciado Rogelio Aurelio Morones López, con domicilio para los mismos efectos en la Dirección Jurídicos en el edificio 2 de la Torre de de Asuntos Rectoría Campus Rafael Buelna Tenorio, sito en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros Etapa IV del Desarrollo urbano Tres Ríos, ambos de esta ciudad.

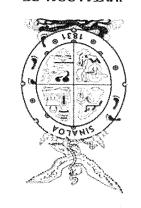
Expuesto lo anterior y;

CONSIDERANDO:

I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio, esto en razón que la parte demandada en el presente saunto es la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos de la Constitución Política de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje der Estado de Sinaloa.

II.- Primeramente, se procede a resolver la excepción de prescripción opuesta por la parte actora en termino de los artículos 57 segundo párrafo, 516 y 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, respecto a la cantidad de de la que aduce le cubrió por la por la

prestación de Estimulo del 20 0 25% A LA, y por estimulo del 2% de prima D, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2018, la cual le cubrió en forma periódica, ordinaria y permanente e interrumpidas en dicho lapso, por lo que, a partir del 01 de octubre de 2016 (fecha en la que inició a



CONCILIACIONY ARBITRAJE
DEL ESTADO

cubrirle dichas percepciones), al día 07 de noviembre de dos mil diecinueve (fecha en la que formula su acción de reconvención), se tiene, que de acuerdo al numeral 516 de la citada Ley, transcurrió con exceso el término de un año que prevé el numeral antes indicado, consecuentemente se tiene que dicha excepción se declara procedente.

III.- En el conflicto que nos ocupa tenemos que el actor Sergio Alfonso Gutiérrez Rodríguez, demandó de la Universidad Autónoma de Sinaloa el pago de la prima de antigüedad por jubilación, ajuste y pago correcto de la pensión por jubilación, diferencias económicas, diferencias de aguinaldo, incrementos económicos e incremento del 50%; en términos de la cláusula 43 fracción 2, 65 primer párrafo y 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente. con anterioridad a la ilegal modificación contractual. argumentando que la patronal mediante dictamen de fecha 19 de octubre de 2018, le otorgo la jubilación por 28 años de servicios y con derecho al 100% del salario mensual, sin embargo la demanda omitió integrarle al pago de la pensión las percepciones de Estimulo del 2% de prima D y el estimulo del 20 o 25% A LA; en tanto que la patronal contestó que los estímulos que la actora reclama

O TO TO THE STATE OF THE STATE

LUNTA LOCAL DE CONCILLACIONY ARBITRAJE
DEL ESTADO

para efectos que se le integren al pago de la pensión, se le cubrían en términos de la clausulas segunda y tercera de los convenios celebrados con fecha 28 de septiembre del 2007 y 14 de marzo de 2008, convenios que obran agregados en el expediente 0/24-01/2003 de esta Junta.
En esas circunstancias se tiene que será la casa de estudios la que deberá probar que los convenios modificatorios de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo del Trabajo tienen plena validez y se encuentran vigentes y así integrar el salario para el pago de la pensión por jubilación correctamente.

In the por carácter metodológico se procede al estudio de los medios probatorios ofrecidos por la Universidad demandada, encontrando que la confesional a cargo de la trabajadora en nada le beneficia, debido a que la absolvente negó en su totalidad las posiciones que le fueron formuladas en la audiencia de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 308-310).

La documental consistente en las cláusulas 4 (puntos 43, 44, 46), 40, 43.2, 65, 68.10, 71, 74, 76, 78 y 86.8 del

contrato colectivo el vigor (fojas 256 a la 273), depositado ante esta Autoridad bajo el expediente 0/24-01/2003, se demuestra la existencia y contenido de las mismas; por lo que hace a la cláusula 40 le surte efectos positivos para demostrar que los reclamos del promovente no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en dicha cláusula, en vista de que dicha cláusula establece: RESCISIÓN DE LA RELACIÓN "CAUSAS DE INDIVIDUAL DE TRABAJO **IMPUTABLES** INSTITUCIÓN: el personal administrativo y académico al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, podrá rescindir su relación individual de trabajo por imputables Institución causas a la sin responsabilidad para ello, por las siguientes causas...", es decir, la sanción moratoria es aplicable cuando se ejercita la acción de RESCISIÓN, hipótesis diversa en el caso a estudio, agregándose también que las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que se esté en la hipótesis de "impago de salario" ni de "reducción de salario", sino antes bien, el alega el pago de la prima de antigüedad por actor jubilación, ajuste y pago correcto de la pensión por económicas, diferencias jubilación, diferencias aguinaldo, incrementos económicos e incremento del 50%,

cantidad en que hayan sido otorgadas al personal aumento de percepciones en la misma proporción y otorga el derecho vitalicio a recibir el salario integro, más el Colectivo de Trabajo le sirve para acreditar que se le respectivo, en cuanto a la clausula 86.8 ləb Universidad y el cual está establecido en el tabulador como se integra el salario de los trapajadores de la le sirve para acreditar que en dicha cláusula se establece hipótesis diversa al asunto objeto de estudio, la cláusula 65 salario, y con posterioridad, recibe una cantidad inferior, percibiendo determinada suma de dinero por concepto de alude a los casos en que el trabajador ha venido además de que el pago del 50% de sanción moratoria salario correspondiente en plazo y cantidad contractuados, luego, es obligado concluir que no se está al impago del

La documental consistente en copia de los artículos 1, 2, 10 fracción VII y 65 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa vigente del 07 de agosto del 2006, en nada le beneficia, puesto que no se encuentra controvertido lo que se pretende probar con los mismos, controvertido lo que se pretende probar con los mismos,

(1772 al a 472 sajot)

sindicalizado en servicio activo.



JUNTALOCAL DE DEL ESTADO

DEL ESTADO

La documental consistente en el dictamen de jubilación de la actora de fecha 19 de octubre de 2018, firmado por MC. Jesus Madueña Molina, en su carácter de Secretario General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le sirve para acreditar las percepciones con las cuales se le concedió la jubilación: salario de la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "D", antigüedad bono académico. (fojas 278-280).

La documental consistente en copia de los convenios celebrados entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la misma, con fechas 28 de septiembre del 2007 y 14 de marzo del 2008 (aunque por error se puso 14 de marzo del 2007) y depositados ante esta Junta el día 28 de septiembre del 2007 y 8 de abril del 2008 en el expediente 0/24-01/2003, le sirve para acreditar que las partes convenían implementar un programa de estímulos económicos para el personal con derecho a jubilarse en los términos indicados en el mismo, así como la creación del fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Por lo que hace a la inspección ocular celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno en relación al pago de los percepciones denominadas: estimulo 20 o 25% a la retención y estimulo del 2% de prima de antigüedad, le ayuda únicamente para acreditar que tales percepciones si le pagaron a partir del 15 de octubre de percepciones si le pagaron a partir del 15 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2018, (foja 311 a la 312).

beneficiarle le es intrascendente en vista de que dicha trabajadores activos; en cuanto a la cláusula 40, lejos de aumento de percepciones en la misma proporción que los que el trabajador jubilado recibirá un salario integro más el cuanto a la cláusula 86.8 le sirve para efecto de demostrar acreditará una vez que proceda la acción intentada; en prestaciones, más no su procedencia, puesto que esto se existencia y contenido de las Bl 84), se demuestra Contrato Colectivo de Trabajo del año 2002 (fojas 69 a la fracción 2, 62, 65, 71, 74, 77, 75, 81, 86 fracciones 8 del consistente en las cláusulas 8, 19, 40 fracción 7, 43 pruebas de la parte actora, teniendo que la documental a la valoración de las V.- Ahora bien, se procede

Individual de Trabajo Imputables a la Institución: el

cláusula establece: "Causas de Rescisión de la Relación



JUNTA LOCAL DE CONCILLACIONY ARBITRAJE DEL ESTADO

personal administrativo y académico al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa; podrá rescindir su relación individual de trabajo por causas imputables a la Institución sin responsabilidad para ello, por las siguientes causas, 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.- No pagar a la institución al trabajador el salario correspondiente al plazo y cantidad contractuado, una vez hecha la solicitud de reclamo por el trabajador y transcurrido cinco días naturales y no le hacen efectivo su pago, procede la sanción de incremento en un 50% a la cantidad reclamada por el tiempo que dure el retraso...; 5.-...; 6.-...; y 7.- Reducir el salario. En este caso, el trabajador podrá exigir a su elección la diferencia adeudada aumentada en un 50% de su salario siempre y cuando no medien las mismas causales señaladas en el punto 04 de esta cláusula", es decir la sanción moratoria es aplicable cuando se ejercita la acción de rescisión, hipótesis diversa al caso que nos ocupa.

La documental consistente en 24 recibos de comprobantes de pago de salarios y pago de la pensión jubilatoria por tarjeta nomina, cubiertos por la demandada a favor del actor, insertos a fojas 85 a la 157 le sirven



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

actora por la demandada. únicamente antes indicados, por la Universidad demandada para determinar asimismo el salario no esta controvertido S pagos en los realizados periodos $\boldsymbol{\omega}$ <u>a</u>

as Universidad Autónoma de Sinaloa se encuentra limitado a protección de la justicia federal a los quejosos, donde los inaplicabilidad de los mismos, con los cuales pretendían General efectos de Trabajo, ya que en dicha resolución se modificar aplicación a la actora, al haberse decretado la nulidad e ocho, por lo que carecen de validez y eficacia jurídica en la septiembre de dos mil siete y catorce de marzo de dos mil declaró la nulidad de los número en Mazatlán, Sinaloa, en el expediente de amparo directo ejecutoria de fecha 10 de febrero de 2014 emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo atribuciones Tribunal de alzada que le concedía el La documental consistente en copia fotostática de la 449/2013, <u>de</u> $\overline{\omega}$ la concesión, se determinó que el cláusula Sindicato \leq o funciones 86.8 beneficia convenios de fecha veintisiete de Único <u>de</u> que <u>ი</u> para acreditar que se Contrato se establecen en los Trabajadores Segundo Circuito, determinó Colectivo Secretario amparo y de e por $\overline{\omega}$

estatutos del mismo sindicato y dentro de las cuales no se encuentra la de modificar alguna cláusula del contrato colectivo de trabajo, es decir no podía modificar la cláusula 86.8 del citado pacto, por ende resulta inaplicable la modificación pretendida por la Universidad; lo anterior es así y se reitera que en el estudio de los artículos 31 y 58 de los Estatutos que norman la vida interna del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que a la letra dicen: artículo 31: La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada. Se manifiesta de conformidad con las prevenciones de este estatuto, por acuerdo de sus asambleas y congresos, y se realiza a través de los cuerpos representativos de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos estatutos. Articulo 58: Son atribuciones del Secretario General: a) Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Único. b) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que este participe. c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los secretarios del Comité, responsabilizándose de éstos ante el Comité Ejecutivo Único. d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Unico. e) Coordinar las actividades de las demás

miembros del Sindicato representando. (fojas 158 a la convenios no se ratifican tacita o expresamente por los a obligarlos a su cumplimiento cuando las modificaciones o responsabilidad de la base sindical que representa, ni lleva no compromete dne cneuta, cou atribuciones de legitimación, por lo que su actuación al exceder las Secretario General por mutuo propio los suscriba por falta de trabajo, lo que existe una ineficacia para que el para celebrar convenios modificatorios al contrato colectivo de sus asambleas, sin que se infiera facultades expresas miembros del sindicato de manera soberana por conducto establecen en los mismos o los que le otorguen los encuentra limitada a las atribuciones y funciones que se se obliga por conducto del Secretario General, lo que se obtenemos que dicho gremio como persona jurídica obra y concatenados entre si dichos artículos sustancialmente cargo...,luego ns de la naturaleza de qesbrendan los presentes estatutos y los acuerdos sindicales que se la secretaría de finanzas. g) Las demás que establezcan documentación relativa al movimiento de fondos, junto con secretarías del Comité Ejecutivo Unico. f) Autorizar la

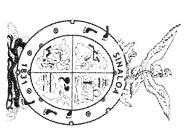


JUNTALOCAL DE CONCILLACIONY ARBITRAJE DEL ESTADO

(175

La documental consistente en copia de los artículos 31, 35, 36, 57 y 58 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le beneficia para los extremos prendidos, ya que del contenido de los mismos se advierte que el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, no cuenta con las facultades expresas para suscribir por mutuo propio la modificación del contrato colectivo de trabajo. (fojas 242 a la 246).

VII.- En ese orden de ideas, tenemos que la Universidad demandada si acreditó el débito procesal fincado en el sentido de acreditar que el pago de la retención del 20 o 25% y 2% de prima de antigüedad no forman parte integrante del salario y que el mismo se le deba de seguir cubriendo después de jubilada, en base a la modificación de cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que es procedente absolver a la casa de estudios al ajuste y pago correcto de la pensión por jubilación, al pago de diferencias salariales y en aguinaldo, diferencias de pensión jubilatoria e incremento del 50% de sanción moratoria.



JUNTALOCAL DE CONCILIACIONY ARBITRAJE DEL ESTADO

dada opuesta por la parte actora. Universidad demandada respecto a la devolución de los pagos efectuados a la actora la misma se deja sin efecto Por lo que hace a la reconvención formulada por la $\overline{\omega}$ procedencia de e $\overline{\omega}$ excepción de prescripción

<u>ದ</u> octubre del 2018), dando como resultado la 03 de octubre de 1990 y su fecha de jubilación fue 19 de laborados, resulta un total de 420 días (fecha de ingreso la siguiente maneral sueldo base tomando estudios al pago de la prima de antigüedad por jubilación, concepto Contrario que multiplicados por como , esto es bono académico consecuentemente se le deberá de pagar por $\overline{\omega}$ base ਰ cantidad anterior se condena <u>ი</u> 3 mensual integrado de el cual se integra de días por salario diario de cantidad de antigüedad Casa de 28 años

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelve a la Universidad demandada del ajuste y pago correcto de la pensión por jubilación, al pago de diferencias salariales y en aguinaldo, diferencias de pensión jubilatoria e incremento del 50% de sanción moratoria.

SEGUNDO.- Contrario a lo anterior se condena a la Universidad Autónoma de Sinaloa de cubrir al actor Sergio Alfonso Gutiérrez Rodríguez el pago de la cantidad de

por

prima de antigüedad por jubilación e incrementos económicos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo,

notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y en su oportunidad archivase el expediente

como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de la Universidad Autónoma de Bresentante del Gobierno y en contra el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

La Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

Doctora Denise Azucena Diaz Quiñonez.

Representante de la U.A.S.

Representante de los Trabajadores de la U.S.

Licenciado Francisco Ramírez Acosta.

Licenciado Federico Sauceda Ochoa.

Secretario de Acuerdos

Licenciada Karina Zamudio Núñez.



JUNTALOCAL DE CONCILLACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO